Real Sociedad Canina de España

— Desde 1911 —

APORTACIONES DE LA REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA (RSCE)
al Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía

Dirigido a:
Dirección General de Derechos de los Animales
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Presenta:
Real Sociedad Canina de España (RSCE)
Entidad de utilidad pública, reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Domicilio: [C/ Maldonado, 56 – 28006 Madrid]
NIF: G-28205386

I. PREÁMBULO

La Real Sociedad Canina de España (RSCE), como entidad de referencia nacional e internacional en materia de cría selectiva, bienestar animal y conservación genética de las razas caninas españolas y extranjeras reconocidas, formula las presentes **alegaciones y aportaciones técnicas y jurídicas** al borrador del futuro **Real Decreto sobre Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía**.

Nuestra entidad, fundada en 1911 y declarada de utilidad pública, gestiona el **Libro de Orígenes Español (LOE)** y el **Registro de Razas Caninas (RRC)**, actuando bajo supervisión del Ministerio de Agricultura, la Comunidad de Madrid y autoridades competentes y es miembro de la Federation Cynologique Internationale (FCI), la unión internacional más grande de Organizaciones Caninas Nacionales, con más de cien miembros en los cinco continentes.

Más de 80.000 criadores, expositores y profesionales colaboran activamente con la RSCE en la promoción de la cría responsable, la trazabilidad genética y el bienestar de los animales de compañía.

En atención al procedimiento de participación pública y a lo dispuesto en el artículo 133 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la RSCE presenta el siguiente documento de **aportaciones al texto del futuro Real Decreto**, con el propósito de contribuir a una regulación eficaz, proporcionada y coherente con los principios de bienestar animal, trazabilidad y protección jurídica.

II. MOTIVACIÓN GENERAL

La normativa vigente sobre núcleos zoológicos, establecida por el **Real Decreto 1119/1975**, resulta obsoleta en su concepción técnica y administrativa, al estar inspirada en modelos de explotación ganadera intensiva.

La reciente **Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales**, demanda una actualización reglamentaria que distinga entre:

1. La **cría profesional o empresarial**, con finalidad económica principal.

2. La **cría selectiva y responsable de pequeña escala**, desarrollada en el entorno doméstico por particulares o familias, con fines de conservación, mejora genética y bienestar.

La ausencia de diferenciación entre ambos modelos produce una **inseguridad jurídica y un efecto disuasorio** sobre los criadores responsables, que representan más del 85 % del tejido real de cría en España.

La consecuencia práctica es la proliferación de actividades clandestinas o irregulares, fuera del control sanitario y genético, lo que **va en contra del espíritu y finalidad de la Ley 7/2023**.

El objetivo de estas alegaciones es ofrecer una base jurídica y técnica para:

- Establecer **umbrales mínimos razonables de exención**.
- Crear un **Núcleo Zoológico Especial Familiar o Selectivo** adaptado a la realidad del criador responsable.
- Reforzar las garantías de bienestar animal en los **Núcleos Profesionales**.

III. CUERPO ARGUMENTAL Y PROPUESTAS

1. Establecimiento de umbrales mínimos exentos de la obligación de Núcleo Zoológico

Propuesta RSCE:

Que se declare la **exención de la obligación de obtener número de Núcleo Zoológico** a los criadores que cumplan alguno de los siguientes criterios:

- Posean **hasta 8 hembras en edad reproductiva**, o
- Produzcan **hasta 15 cachorros al año**, siempre que:
  - No desarrollen actividad económica principal en la cría.
  - Cumplan los requisitos básicos de controles sanitarios, identificación, trazabilidad, registro y bienestar animal previstos en la Ley 7/2023.
- Criadores registrados sujetos a la obligación de presentar una Declaración Responsable ante la autoridad competente para iniciar la actividad.

Fundamento jurídico:

- El artículo 4.1 de la **Ley 7/2023** exige que las medidas administrativas sean **proporcionadas y adecuadas a la finalidad perseguida**.
- El artículo 42.3 de la misma ley permite distinguir tipos de criadores y centros de cría según su tamaño, finalidad y estructura.
- Aplicar exigencias estructurales ganaderas a criadores en domicilio familiar vulneraría el principio de proporcionalidad y la finalidad de fomento de la **cría responsable y trazable** (art. 3.c Ley 7/2023).

Comparativa internacional:

- **Reino Unido:** solo requiere licencia para criadores con 3 o más camadas/año (Animal Welfare (Licensing of Activities Involving Animals) Regulations 2018).
- **Francia:** obliga al registro profesional (SIRET) a partir de más de 1 camada anual, equivalentes a unos 8–12 cachorros en razas medianas.
- **Alemania:** la práctica administrativa exige registro a partir de 5 animales fértiles (oficinas veterinarias locales).

- **Italia:** criadores *amatoriali* pueden mantener hasta 5 hembras reproductoras sin inscripción como actividad económica.

Conclusión:
El umbral propuesto (≤8 hembras o ≤15 cachorros) es coherente con los estándares de la UE y permite mantener un control efectivo del bienestar sin sobrecargar administrativamente al pequeño criador.

2. Creación de la figura del "Núcleo Zoológico Especial de Cría Familiar, Selectiva o Especializada"

Propuesta RSCE:
Incorporar una figura administrativa diferenciada denominada:

Núcleo Zoológico Familiar o de Cría Selectiva
Características básicas:
- Actividad sin finalidad económica principal.
- Desarrollada en vivienda habitual o parcela aneja.
- Máximo orientativo: **15 hembras reproductoras** y **hasta 4 camadas anuales**.
- Adaptación por especie, raza, estado fisiológico y requerimiento espacial necesario.
- Sustitución de los requisitos constructivos de tipo ganadero por **criterios domésticos de bienestar, enriquecimiento ambiental y bioseguridad**.
- Control y certificación mediante **entidades reconocidas de cría responsable**, como la RSCE.

Justificación técnica:
1. La cría en entorno familiar es la que **mejor garantiza la socialización temprana**, condición esencial para el bienestar animal según la **Ley 7/2023 (arts. 36 y 38)**.
2. Estudios veterinarios (Howell et al., 2020; Rooney et al., 2019; Bennett & Rohlf, 2007) evidencian que los cachorros criados en entornos domésticos presentan menores índices de miedo, estrés y agresividad, y una **mayor estabilidad conductual y adaptabilidad**.
3. El modelo europeo evoluciona hacia la **flexibilización del registro domiciliario**, como en **Suecia, Finlandia o Países Bajos**, donde el número máximo de ejemplares se autoriza tras inspección individualizada del hogar y raza.
4. Este último punto puede resultar especialmente relevante y eficaz a la hora de conceder el Núcleo Zoológico de Cría Selectiva, dejando la autorización final del número de ejemplares a la **inspección técnica individualizada**, realizada por la autoridad competente o entidad delegada. Esta inspección debe valorar las condiciones reales del entorno —superficie útil, ventilación, espacios de descanso y ejercicio, enriquecimiento ambiental y ratio cuidador/animal—, de modo que el número de ejemplares autorizado garantice el máximo nivel de bienestar posible en cada caso concreto.

Beneficios esperados:
- Regularización de más del 85 % de los criadores responsables actualmente en situación incierta.

- Integración en el sistema de trazabilidad y control sanitario nacional.
- Mejora del bienestar real de los animales, al fomentar un entorno de cría humanizado.
- Modelo de autorización flexible, en función de inspección del entorno doméstico de los animales y en coherencia con las exigencias de bienestar de la Ley 7/2023
- Armonización con la futura normativa europea sobre bienestar de perros y gatos en cría (Comisión Europea, propuesta 2025).

3. Mantenimiento del "Núcleo Zoológico Profesional o Tradicional" con obligaciones reforzadas

Propuesta RSCE:
Reconocer al **criador profesional** como aquel cuya actividad económica principal es la cría, manteniendo la exigencia de Núcleo Zoológico tradicional, pero:

- Incorporando obligaciones específicas en coherencia con la **Ley 7/2023, arts. 34 a 38**, relativas a:
  - Programas de **socialización, enriquecimiento ambiental y aprendizaje temprano**.
  - Realización y registro de pruebas genéticas legalmente establecidas al amparo del Reglamento de la Ley 7/2023, que garanticen la salud de los reproductores y cachorros.
  - Registro sanitario y plan de bienestar supervisado por veterinario responsable.
  - Condiciones de luz, ventilación y descanso conforme a la especie y tamaño.
  - Prohibición de aislamiento prolongado de cachorros o madres.

Justificación técnica:
Los estándares de bienestar animal más recientes (EFSA, *Opinion on Dog Breeding Conditions*, 2022) destacan que el contacto temprano con personas y estímulos naturales es esencial para el equilibrio emocional y conductual del perro.

Su exigencia en los centros de cría profesional constituye un avance en la aplicación efectiva del principio de **bienestar integral** previsto en la Ley 7/2023.

4. Clasificación tripartita de criadores

Nivel	Denominación	Nº Hembras Reproductoras	Producción anual	Tipo de Núcleo	Régimen aplicable
I	**Criador Familiar Responsable**	≤8	≤15 cachorros	Exento (con Declaración Responsible)	Actividad no económica; cumplimiento básico de bienestar e identificación.
II	**Núcleo Zoológico Familiar /Selectivo**	≤15	≤4 camadas	Núcleo Especial	Certificación RSCE; requisitos domésticos de bienestar; control administrativo simplificado.
III	**Criador Profesional**	>15	Sin límite	Núcleo Zoológico Tradicional	Requisitos plenos; inspección periódica; planes de socialización y bienestar reforzados.

5. Papel de la RSCE en la certificación y formación

Se solicita que el Real Decreto reconozca expresamente a la **Real Sociedad Canina de España** como entidad acreditada para:

- Impartir formación en cría responsable (art. 25 Ley 7/2023).
- Certificar buenas prácticas de cría y trazabilidad (LOE/RRC).
- Colaborar con las autoridades en la inspección y control de núcleos especiales.
- Asesoramiento científico en materia de controles fenotípicos y genotípicos para enfermedades hereditarias.

Dicho reconocimiento facilitaría la ejecución descentralizada del Real Decreto, reduciendo cargas administrativas y aprovechando estructuras ya consolidadas en todo el territorio.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS COMPLEMENTARIOS

- **Ley 7/2023, de 28 de marzo**, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (arts. 3, 4, 34–38, 42).
- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (art. 133, participación pública).
- **Tratado de Funcionamiento de la UE**, art. 13 (obligación de considerar el bienestar de los animales como seres sintientes).
- **Reglamento (UE) 2016/429** sobre sanidad animal y movimientos intracomunitarios.
- **Propuesta de Reglamento Europeo sobre el bienestar de perros y gatos en criaderos, refugios y venta (Comisión Europea, 2025)**.
- **Jurisprudencia del TJUE** (asunto C-301/14, *Comisión vs. Alemania*), que impone la proporcionalidad en la transposición de normas de bienestar animal.

V. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Por todo lo expuesto,

la Real Sociedad Canina de España (RSCE) solicita a la Dirección General de Derechos de los Animales que, en la redacción final del Real Decreto sobre Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía:

1. **Establezca umbrales de exención** de la obligación de Núcleo Zoológico para criadores con ≤8 hembras reproductoras o ≤15 cachorros anuales.
2. **Cree la figura del "Núcleo Zoológico Familiar o Selectivo"**, adaptada al entorno doméstico, con criterios de bienestar animal y trazabilidad garantizados.
3. **Reconozca el papel de la RSCE**, como entidad acreditada para formación, certificación y control de buenas prácticas.

4. **Incorpore un enfoque tripartito (familiar, especializado, profesional)** que asegure proporcionalidad, bienestar real y armonización con los estándares europeos.

Estas medidas equilibrarán la **protección animal con la viabilidad de la cría responsable**, preservando el patrimonio genético, cultural y social que representan las razas caninas, favoreciendo su divulgación, adquisición informada y educación sobre tenencia responsable, contribuyendo a evitar abandonos y a fomentar el desarrollo de una cultura integral de bienestar animal.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Howell, T.J., et al. (2020). *Early-life environment and socialization in domestic dogs: behavioral outcomes and welfare implications*. *Journal of Veterinary Behavior*, 38, 1–10.
- Rooney, N., et al. (2019). *The welfare of breeding dogs in domestic environments*. *Applied Animal Behaviour Science*, 219, 104–118.
- Bennett, P.C. & Rohlf, V.I. (2007). *Owner-companion dog interactions and welfare outcomes*. *Anthrozoös*, 20(1), 47–64.
- EFSA (2022). *Scientific Opinion on Dog Breeding Conditions and Welfare*. European Food Safety Authority, Parma.
- Reino Unido: *Animal Welfare (Licensing of Activities Involving Animals) Regulations 2018 (UK)*.
- Francia: *Code Rural et de la Pêche Maritime, art. L214-6-3 (Déclaration d'élevage canin)*.
- Italia: *ENCI Norme per gli allevamenti amatoriali e professionali*, 2024.
- Comisión Europea (2025). *Proposal for a Regulation on the welfare of dogs and cats and their traceability*.

Madrid, 28 de octubre de 2025

Firmado por $$JOSÉ MIGUEL DOVAL SÁNCHEZ$$ el día 28/10/2025 con un certificado emitido por cbd0b259-d280-4905-806f-4b658e91df5b

José Miguel Doval Sánchez
Presidente
Real Sociedad Canina de España (RSCE)